

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A L ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99/99, Decreto 1791 de 1886 y,

CONSIDERANDO

Que el Señor Frank A. García, actuando como representante legal del Zoocriadero Cocodrilos de Colombia S.A., mediante radicado N° 004859 del 17 de Mayo de 2011 solicita a esta Corporación visita técnica a las instalaciones del zoocriadero con el fin de adquirir los cupos de aprovechamiento de las especies *Crocodylus Acutus* (Caimán de Magdalena).

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que la Ley 611 de 2000, por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de fauna silvestre y acuática, establece en el artículo 21: *"La cantidad de especímenes a aprovechar, estará sujeta tanto a la potencialidad de la especie que se cría, como al tipo de zoocriadero que se mantenga."*

Que el artículo 5 ibídem señala *"El registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo a la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción."*

Que mediante la Resolución N° 0611 de mayo de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la obligación para las Corporaciones Autónomas regionales de expedir los cupos de aprovechamiento.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de Resolución N° 1660 del 4 de noviembre de 2005, establece el procedimiento y la metodología que deben adoptar las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para efectos del cálculo anual de la cantidad de especímenes a aprovechar en zoocriaderos cerrados de la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y la subespecie *Caiman crocodilus crocodilus*, en la cual señala en su artículo 2: *"De la implementación del sistema de seguimiento y monitoreo para las actividades de zoocría. Para cumplir con las funciones de que trata el artículo 5 de la ley 611 de 2000 y con el objeto de establecer, a partir del año 2006, la capacidad anual de producción de cada zoocriadero, la autoridad ambiental competente deberá implementar sistemas de seguimiento y monitoreo sobre el desarrollo de las actividades de zoocría en ciclo cerrado de la especie Caiman crocodilus fuscus (babilla) y la subespecie Caiman crocodilus crocodilus, de conformidad con los criterios e indicadores a que se refiere la presente resolución, los cuales deben ser aplicados para cada uno de los zoocriaderos."*

Que así mismo la Resolución en comento en su artículo 4 determina *"Visitas. La autoridades ambientales competentes deberán realizar visitas anuales a los zoocriaderos, asegurando por lo menos una para cada etapa del proceso: recolección de huevos, eclosión y sacrificio. Tales visitas tendrán por objeto realizar el inventario para la asignación de la cantidad de especímenes a aprovechar, así como actualizar el inventario de los especímenes con que cuenta el zoocriadero, teniendo en cuenta las ventas realizadas y los especímenes muertos. Igualmente, al momento de la realización de la visita se deben especificar las tallas comercializables."*

Que el numeral 14 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A L ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

Que de acuerdo a la Tabla N° 30 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Cupo de aprovechamiento	\$1.532.246	\$299.062	\$457.832	\$2.289.140

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por Señor Frank A. García Romero, actuando como representante legal del Zoocriadero Cocodrilos de Colombia S.A., con el fin de adquirir los cupos de aprovechamiento.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud.

SEGUNDO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

TERCERO: El zoocriadero Cocodrilos de Colombia S.A., con NIT N° 900.319.687-5, representado legalmente por el señor Frank A. García, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma de dos millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta pesos M/L (\$2.289.140), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

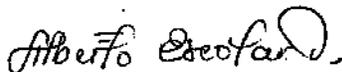
AUTO No. ~~10~~ . 000486 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE SOLICITUD Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCIÓN
TÉCNICA A L ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso

Dado en Barranquilla a los **02 JUN. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró María Angelica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora. Grupo de servicios ambientales

